

Decreto Ley 9026/1978

La Plata, 14 de abril de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2.240-394/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 5 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Suspéndese por el término de un (1) año la vigencia del artículo 38 de la Ley 8.587.

Artículo 2.- La presente ley entrará en vigencia el día 17 de abril de 1978.

Artículo 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.